

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 037
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Daniela Beatriz Chacón Angulo y Daniel Chacón Oliveros
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00149-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual señala realizar la comunicación para la notificación personal del demandado DANIEL CHACÓN OLIVEROS, no obstante, de su revisión se evidencia que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., al no haberse indicado al citado el término previsto para comparecer al Juzgado para ser notificado de la orden de rigor proferida en su contra.

Por lo anterior, en aras de garantizar un debido proceso, no se tendrán en cuenta, el memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2021 a las 13:39, ni el memorial de notificación por aviso aportado mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2021 a las 2:31 p.m.; en su lugar se requerirá al apoderado judicial de la parte interesada para que proceda a surtir la citación para notificación personal del demandado en mención en debida forma.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora mediante correos electrónicos de fechas 18 de marzo de 2021 a las 13:39 y 15 de abril de 2021 a las 2:31 p.m., por medio del cual se pretende demostrar la comunicación para la notificación personal y la notificación por aviso del demandado DANIEL CHACÓN OLIVEROS, por las razones señaladas en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que repita en debida forma la comunicación para la notificación personal del demandado, de que trata el artículo 291 del C.G.P., DANIEL CHACÓN OLIVEROS, por cuanto, en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el despacho realiza este tipo de actuaciones de manera virtual; en consecuencia, se deberá **INDICAR** en la comunicación que se envíe a la persona citada, el correo institucional del Juzgado j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co para que a través del mismo se efectúe su notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c44669595163d923c98da11a1cd8576dd419e0389a550580ff9edaf1db329fa**

Documento generado en 14/01/2022 11:37:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>